



MARTES 5 DE AGOSTO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXVIII - N° 150  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup> SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

#### **Resolución N° 52**

Córdoba, 01 de Agosto de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-074642/2025.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor BOLEA, Damián Alberto D.N.I. N° 27.550.537.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

### SUMARIO

#### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Resolución N° 52.....	Pag. 1
Resolución N° 53.....	Pag. 2
Resolución N° 54.....	Pag. 2

#### **DIR. GRAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 36.....	Pag. 3
-----------------------	--------

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000\*\*\* y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3º de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

#### **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD**

R E S U E L V E:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5, con domicilio legal en calle Sol de Mayo N° 1468 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor BOLEA, Damián Alberto D.N.I. N° 27.550.537, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD



## Resolución N° 53

Córdoba, 04 de Agosto de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-074832/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “UNIPERSONAL de MARCELO ALEJANDRO RAMOS - HASTA 10 DEPENDIENTES” CUIT 20-22162051-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor PETTA, Luis Guillermo D.N.I. N° 25.172.141.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha

del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000\*\*\* y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

R E S U E L V E:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa “UNIPERSONAL de MARCELO ALEJANDRO RAMOS - HASTA 10 DEPENDIENTES” CUIT 20-22162051-9, con domicilio legal en calle Chacabuco N° 1172 Piso 2° Dpto. 7 B° Nueva Córdoba de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor PETTA, Luis Guillermo D.N.I. N° 25.172.141, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa “UNIPERSONAL de MARCELO ALEJANDRO RAMOS - HASTA 10 DEPENDIENTES” CUIT 20-22162051-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

## Resolución N° 54

Córdoba, 04 de Agosto de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-074810/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “VALUARIS SEGURIDAD S.A.S.” CUIT 30-71893056-8, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor BEAS, Walter Fabián D.N.I. N° 24.841.972.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la

referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000\*\*\* y en uso de sus atribuciones, conforme al

artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa “VALUARIS SEGURIDAD S.A.S.” CUIT 30-71893056-8, con domicilio legal en calle Manuel Andrada N° 265 B° Malvinas Argentinas de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor BEAS, Walter Fabián D.N.I. N° 24.841.972, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “VALUARIS SEGURIDAD S.A.S.” CUIT 30-71893056-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 36

Córdoba, 24 de julio de 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07 y lo actuado en Expediente Nro. 0458-001911/2025 por el que la Comuna de San Roque, solicita reconocimiento y homologación del Centro Emisor de Licencias Provincial de Conducir.

**Y CONSIDERANDO:** Que, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, dispuso la realización de una Auditoría al referido Centro de Emisión de Licencias Provincial de Conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los Anexos “B” e “I” del Decreto reglamentario N° 318/07. Que, en la Auditoría supra consignada se procedió a verificar los pasos legalmente exigibles a efectos de la emisión de las Licencias Provinciales de Conducir, concluyendo en aconsejar a esta instancia administrativa, que puede procederse a la homologación del Centro Emisor con cargo y sujeto al cumplimiento de distintas observaciones puntualizadas en los informes respectivos.

Que, en virtud de ello, corresponde dictar instrumento legal que proceda al reconocimiento y homologación del Centro de Emisión de Licencias Provincial de Conducir de la Comuna requeriente.

Que, por último y a efectos de cumplimentar los requisitos legales de rigor y atendiendo que a partir de la presente homologación el Centro Emisor deberá ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el art. 7 inc “B” y Anexo “B” del Decreto Reglamentario 318/07. Por ello, en ejercicio

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO  
RESUELVE:**

1º. - HOMOLOGAR el Centro de Emisión de Licencias Provincial de Conducir de la Comuna de San Roque, de la Provincia de Córdoba, el que se encuentra habilitado conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07.

2º. - NOTIFICAR a la Comuna de San Roque cuyo Centro Emisor ha sido homologado por el artículo anterior, bajo condición de cumplimiento de las observaciones que se le notifican por cuerda separada y que serán auditadas en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente.

3º. - ASIGNAR al Centro Emisor de la Comuna de San Roque, el código de seguridad a insertar en las licencias de conducir a emitir.

4º. - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas por infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O .2004), a la Dirección General de la Policía Caminera y a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad.

5º. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

